



## RESOLUCIÓN PA-3/2020, de 15 de enero Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia presentada por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-37/2019).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 11 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por el representante de XXX contra el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (Sevilla), referida a los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 02 de octubre de 2019 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LAS GUARDAS (SEVILLA), [*que se adjunta*], el Proyecto de Actuación para implantación de casa rural básica en el polígono XXX parcela XXX de este término municipal.

“En el anuncio se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, pero hemos comprobado no lo está. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía.



“Lo que está publicado es el anuncio de su publicación en el BOP solamente.

“Anteriormente, en marzo de 2017 se hizo un anuncio similar, y el Ayuntamiento tuvo que volver a comenzar el proceso de alegaciones de un proyecto de actuación por no haber sido publicado en la web municipal”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 229, de 02/10/2019, en el que se publica Edicto de 17 de junio de 2019 del Alcalde del citado Consistorio por el que se hace saber la admisión a trámite del proyecto de actuación denunciado y la apertura de un periodo de información pública en relación con el mismo. También se adjunta copia de la Resolución PA-88/2018 dictada por este órgano de control en fecha 10/10/2018 con motivo de otra denuncia interpuesta contra el ente local denunciado.

**Segundo.** Con fecha 22 de noviembre de 2019, el Consejo comunicó a la asociación denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

**Tercero.** Con idéntica fecha, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Cuarto.** Con fecha 20 de diciembre de 2019, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de alegaciones del referido Ayuntamiento con el que su Alcalde disiente de los hechos denunciados manifestando que “tanto el anuncio de información pública de admisión a trámite del Proyecto de Actuación como el propio documento del Proyecto han sido publicados en el portal de transparencia del Ayuntamiento”, indicando un enlace web al portal de transparencia municipal donde resultaría posible, según expone, confirmar dicha publicación.

**Quinto.** El 19 de diciembre de 2019 tiene entrada en el Consejo escrito de la asociación denunciante en el que ésta manifiesta que “el mismo Ayuntamiento nos advirtió del error, ya que dicho anuncio estaba publicado en el portal de transparencia de la web municipal [...], habiendo comprobado que está publicado, por lo que solicitamos el desistimiento de la denuncia presentada”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de



Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

**Segundo.** El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando, tal y como queda recogido en el Antecedente Quinto, que la denunciante ha desistido de la denuncia interpuesta procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Aceptar de plano el desistimiento y declarar la terminación del procedimiento derivado de la denuncia planteada por XXX contra el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (Sevilla).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente